



**Lic. Oscar Arroyo Delgado**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 14**

Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521



México

----- **NÚMERO 8775 OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO** -----

----- **TOMO CVIII CENTÉSIMO OCTAVO** -----

En la ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los 10 diez días del mes de Junio del año 2009 dos mil nueve, ante mí, **LICENCIADO OSCAR ARROYO DELGADO**, Notario titular de la Notaria Pública número 14 catorce, ubicada en Boulevard de la Conspiración numero 11 once, de esta ciudad; comparecen los señores **FERNANDO GARCIA CHÁVEZ Y YURI GABRIEL RESÉNDEZ MORALES**; cuyos respectivos generales se anotaran más adelante; me **EXPUSIERON**: Que han convenido en Constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y que después de ponerse de acuerdo en las normas que regularán la vida de la Sociedad, misma que sujetan al tenor de los antecedentes y estatutos que regirán la vida interna de la Sociedad, los que son como sigue:-----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

I.- El señor Felipe Nieto Lambarri solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización para Constituir dicha Sociedad que será conocida y girará bajo la denominación de **SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

II.- La Autorización que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores es del tenor literal siguiente: Al margen superior derecho: Un sello con el Escudo Nacional, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO.- 1102343.- EXPEDIENTE: 20091102238.- FOLIO: 090519111002.- AL CENTRO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) Felipe Nieto Lambarri, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación: **SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES**.- Este permiso quedará condicionado a que en los



COTEJADO

estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- León, Gto., a 19 de mayo de 2009.- EL DELEGADO.- ING. GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO.- Firma ilegible.- Un sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

**A N E X O.- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.-** Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2009 dos mil nueve, se realizó el pago antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.-**

**PRIMERA.- DENOMINACION SOCIAL.-** La sociedad se denominará "**SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES**" e ira siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. de R. L. de C.V.**-----

**SEGUNDA.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad será:-----

**A).-** La operación, administración y creación de todo tipo de negocios en el sector agrícola, ganadero y agroindustrial y lo relacionado con servicios, de forma que se contribuya en el desarrollo y crecimiento a nivel local, regional y nacional.-----

**B).-** ofrecimientos de servicios a través de portal dirigido al sector agropecuario, organización de grupos de productores, asesoría legal para negociaciones e inversiones en el sector, gestión y administración, brindar asesoría a través de



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

grupos de productores y especialistas a nivel local, regional y nacional.-----

C).- Introducción del uso de tecnología en las cadenas de producción, valor agregado, desarrollo de actividades y crecimiento agrícola y pecuaria a nivel local, regional y nacional.-----

D).- Compra y venta, importación y exportación de productos, de insumos, semilla, fertilizantes, agroquímicos, medicamentos, aparatos especiales, etc., para la agricultura y la ganadería.-----

E).- Construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de fábricas, talleres, laboratorios, salas de exhibición, bodegas y almacenes, según se requiera o sea conveniente para la consecución de su objeto social.-----

F).- La compra, venta, arrendamiento y disposición por cualquier medio legal, de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

G).- La ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de todos los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad de sus características, en los términos de la ley de sociedad mercantiles.-----

H).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, de cualquier título o valores que la ley permita.-----

I).- La Adquisición enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones partes sociales y de cualquier titulo-valor permitido por la Ley.-----

J).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles y Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras; obtener o conceder prestamos, otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de Crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; así como la obtención y otorgamiento de Créditos, así como el otorgamiento de avales y de garantías, aún reales por obligaciones terceras ( estén o no relacionadas con su giro comercial), cuando para ello no se requiera de concesión especial.-----

K).- Adquirir enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier titulo permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.-----

L).- Obtener u otorgar por cualquier titulo patentes, marcas, nombres comerciales, licencias, permisos, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades



COTEJADO

y de realización del objeto social.-----

**M).**- La sociedad podrá hacer y practicar todo acto nexo y conexo relacionado con la actividad de los incisos anteriores, así como de los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana.-----

El objeto social ha sido pactado libremente, pero en ningún caso se entenderá que el objeto social exime de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público.-----

**TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; sin perjuicio de establecerse en otra ciudad, abrir agencias o sucursales en éste o en otros Municipios y/o Ciudades dentro y fuera de la República Mexicana.-----

**CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será por 99 noventa y nueve años contados a partir de la firma de este instrumento.-----

**QUINTA.- NACIONALIDAD.- ADMISION DE EXTRANJEROS.-** La Sociedad es y será de nacionalidad mexicana, por lo tanto los socios convienen en que **TODOS LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS FUTUROS DE LA ASOCIACION,** quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones de la asociación que adquieran o de que sean Titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea o llegue a ser titular la asociación, y de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiera adquirido.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL Y PARTES SOCIALES** -----

**SEXTA.-** el capital social inicial será de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) dicha suma podrá variarse en forma ilimitada, pero tales incrementos podrán reducirse, en este supuesto, la aportación nunca será menor al ahora decretado en cualquier caso, uno de los socios conservará en forma obligatoria los mismos porcentajes, a no ser que la aportación se aumente precisamente para admitir alguno o varios socios, capital que se encuentra suscrito y exhibido según me lo manifiestan los comparecientes.-----

**SÉPTIMA.-** Los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de partes sociales representativas de incrementos al capital que se llegase a acordar por la



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

asamblea, ello en la proporción del capital del que ya sean propietarios en la sociedad.-----

**OCTAVA.-** Cualquier cambio o modificación del capital social, será acordado por la asamblea y por la mayoría de los socios que representen las dos terceras del capital social, los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad, observando los requisitos que para el efecto señala la ley general de sociedades mercantiles. No podrá decretarse un nuevo aumento del capital social sin que el anteriormente acordado, esté totalmente pagado.-----

**NOVENA.-** Los socios no podrán ceder su parte social ni sus derechos sin el conocimiento y aprobación previa de la Asamblea de Socios y, sin este requisito tampoco podrán admitirse nuevos socios.-----

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, no surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.-----

**DECIMA.** La cesión de que trata la cláusula anterior, los socios gozaran del derecho del tanto y del retracto, el cual deberán ejercer en un termino no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que la junta en que se hubiere autorizado dicha cesión, si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de renuncia o muerte de alguno de los socios, la Sociedad subsistirá con los socios existentes y éstos cubrirán a los interesados en un lapso no mayor de seis meses el valor y utilidades que conforme a los libros le corresponda y a lo que al momento tenga la parte social de que se trate, otorgándose en consecuencia a los socios, el derecho de preferencia en la suscripción de la o las partes sociales susceptibles de ser transmitidas.-----

**DECIMA SEGUNDA.-** No podrá ejercitarse el derecho de separación o renuncia cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social y menos de dos socios.-----

**DECIMA TERCERA.-** Las aportaciones suplementarias en efectivo y los incrementos al capital a cargo de los socios, se cubrirán por estos en las fechas, formas y términos que señale la asamblea general de socios, siempre y cuando sean en proporción a sus primitivas aportaciones, si no es que consienten a ello en forma mayoritaria, los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la Sociedad sin incurrir en responsabilidades siempre y cuando lo apruebe la asamblea de socios.-----



*d*

COTEJADO

**DECIMA CUARTA.-** La proporción que cada socio representa en el capital social no podrá estar representada por títulos negociables, a la orden o al portador o documentos de ninguna naturaleza, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que para el efecto señale la Ley General de Sociedades mercantiles.-----

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada socio no tendrá más de una parte social, cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.-----

**DÉCIMA SEXTA.-** La sociedad establece el derecho de división y el de cesión parcial de las partes sociales siempre y cuando sea aprobado por las DOS TERCERAS partes de la asamblea y de conformidad a lo que establece las cláusulas novena y décima de la presente constitutiva.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Sociedad llevara un libro de Registro de Socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Cualquier persona que compruebe un Interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado del Administrador, que responderá personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.-----

### ----- CAPITULO TERCERO -----

#### -----DE LOS SOCIOS-----

**DÉCIMA OCTAVA.-** Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la asamblea de socios.--

**DÉCIMA NOVENA.-** Solo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la Sociedad y sobre los bienes o derechos de la misma.-----

**VIGÉSIMA.-** La Sociedad podrá tener un número indeterminado de socios pero nunca será mayor de cincuenta y al admitir nuevos socios, la asamblea de socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente por aumento del mismo.-----

**VIGESIMA PRIMERA.-** La responsabilidad de los socios de esta sociedad por las obligaciones y pérdidas de la misma, estará limitada al monto de sus aportaciones.-----



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para que los socios cedan sus derechos en la Sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo de las tres cuartas partes de la Asamblea General de socios.-----

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la Sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si varios socios quieren hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción de sus aportaciones.-----

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Todos los socios están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.-----

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Todo socio debe, en sus relaciones con los demás socios, comportarse del modo que exigen la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.-----

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la Sociedad, con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la sociedad, aunque sean ventajosas para ésta, si la asamblea de socios no consienten en ellas.-----

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Los socios se obligan a que, ni por cuenta propia ni por ajena, puedan dedicarse a actividades o ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen.-----

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta Sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlo.-----

**VIGESIMA NOVENA.-** Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social, serán de la sociedad. De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembro de Consejos Administración de Empresas, por actividades personales y profesionales fuera del ámbito de esta sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza, no este relacionado con el objeto de la sociedad.-----

**TRIGÉSIMA.-** Todo socio tendrá derecho a separarse voluntariamente, siempre y cuando sea aprobado por la asamblea de socios, asimismo cuando en contra de



COTEJADO

su voto, el nombramiento de algún administrador recayere en persona extraña a la sociedad siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la cláusula décima segunda de los presentes estatutos.-----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Derechos de los socios:-----

a).- Participar en la proporción que les corresponda en el capital social y en los activos de la sociedad.-----

b).- Participar de los ingresos que tuviere la sociedad, en la proporción que determine la Asamblea General de socios, conforme a lo que al respecto este previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente y aplicable.-----

c).- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, sobre los bienes o derechos de la misma; siguiendo los lineamientos que al efecto estén previstos en estos estatutos.-----

d).- Tener información acerca de y examinar el estado de las actividades de la sociedad y de su situación económica.-----

e).- Ser designado socio Administrador, gerente o miembro del Consejo de Administración en su caso.-----

f).- Participar en la distribución de los activos de la sociedad, en la proporción que les corresponda, una vez que hubiesen sido cubiertos todos los pasivos de la misma en caso de disolución.-----

**TRIGESIMA SEGUNDA.--** obligaciones de los socios.-----

a).- Aportar al capital social, las cantidades de dinero, o en su caso, los bienes que acepte y acuerde la Asamblea General de socios.-----

b).- Hacer a la sociedad los préstamos o anticipos de dinero, para capital de trabajo de la sociedad o para el pago de pasivos y obligaciones de esta que acuerde la Asamblea General y no retirar la totalidad o parte de los ingresos netos de la sociedad que les corresponden cuando éstos se requieran para capital de trabajo de la sociedad o para el pago de pasivos u obligaciones de la misma.-----

c).- Garantizar subsidiaria e ilimitadamente respecto a sus obligaciones dentro de la sociedad, siempre y cuando al contraer la obligación de que se trate hubiera sido previamente aprobada por la Asamblea General o se ajuste a lo previsto por estos estatutos.-----

d).- Desempeñar los cargos de Gerente Administrador o en su caso, miembro del Consejo de Administración cuando fuesen designados para ello por la Asamblea General de socios, y desempeñar las demás funciones administrativas que les fuesen encomendadas por el gerente Administrador o gerentes administradores.---



**Lic. Oscar Arroyo Delgado**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 14**



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

e).- Desempeñar las funciones administrativas que les fuesen encomendadas por el gerente Administrador, en su caso.-----

f).- Acatar las políticas de operación de la sociedad que fije la asamblea ordinaria de socios o el gerente administrador, en su caso.-----

**TRIGÉSIMA TERCERA- Exclusión y separación de los socios.**-----

**A).-** Se considerará como causa de exclusión de socios, el incumplimiento o ejecución contraria a cualquiera de las disposiciones señaladas como "obligaciones" de conformidad con la cláusula trigésima segunda de estos estatutos.-----

**B).-** Asimismo será causa de separación y exclusión de un socio:-----

I).- Por uso de la firma y del capital social para negocios propios.-----

II).- por infracción al pacto social.-----

III).- por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social.-----

IV).- Por la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía-----

**C).-** El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.-----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LOS MIEMBROS** -----

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Serán miembros de la sociedad las personas que la asamblea de socios admita en calidad de asociados o de aspirantes.-----

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Los miembros de la sociedad no participaran en la formación del capital social ni en el patrimonio de la sociedad.-----

**TRIGÉSIMA SÉXTA.-** La junta de socios podrá admitir como miembros de la sociedad, previo a el acuerdo de las tres cuartas partes de todos los socios, a las personas que deseen y que llenen los requisitos que establecen los presentes estatutos, con la profesión que se requiera.-----

**TRIGÉSIMA SEPTIMA.-** Para ser admitido en calidad de asociado, será requisito indispensable haber prestado sus servicios profesionales en la sociedad por un término no menor de 1 un año. Para ser admitidos en la categoría de aspirantes solo será necesario haber prestado sus servicios en la sociedad por un periodo no menor de 6 seis meses.-----

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los miembros de la sociedad denominados asociados o aspirantes no tendrán derecho de voz ni voto en los asuntos de la sociedad, ni sobre los bienes o derechos de la misma.-----



COTEJADO

**TRIGESIMA NOVENA.-** Serán aplicables a los miembros de la sociedad, las estipulaciones establecidas en las cláusulas vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, trigésima segunda incisos e) y f).-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **ASAMBLEA DE SOCIOS** -----

----- **ASAMBLEA DE SOCIOS** -----

**CUADRAGÉSIMA.-** La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, como tal, tendrá todas las funciones que le confiere la ley y a los presentes estatutos y que no estén encomendadas a otro órgano, sus decisiones serán cumplidas por los gerentes administradores o quien este a cargo de la misma, a menos que la asamblea designe especialmente para tal efecto a otra persona.-----

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** las asambleas general de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias, salvo casos de fuerza mayor se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año dentro del tercer trimestre del ejercicio fiscal-----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Serán reuniones extraordinarias de la asamblea de socios, las que se celebren para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:--

- 1.- Admisión, exclusión y separación de socios.-----
- 2.- Aumento o disminución de capital.-----
- 3.- Disolución y liquidación de la sociedad.-----
- 4.- Expedir, en su caso, el Reglamento Interno de Trabajo.-----
- 5.- Nombrar y remover, a los gerentes administradores y/o administradores, y de la vigilancia.-----
- 6.- Modificar esta acta constitutiva.-----
- 7.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.-----
- 8.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.-----
- 9.- Cualquier otro asunto que requiera mayoría especial, que no este contemplado para una asamblea ordinaria, de acuerdo a la Ley o lo que señalen los estatutos.--

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Las reuniones ordinarias, se ocuparan de cualquier otro asunto no comprendido en la cláusula cuadragésima segunda de este instrumento y se celebraran cuando sea necesario discutir algunos de los siguientes asuntos:-----

- 1.- Conocer el informe anual de la administración.-----
- 2.- Aprobar, modificar o reprobado el balance y demás estados financieros anuales y adoptar medidas que se juzguen oportunas y que sean consecuencia de los



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

resultados del ejercicio.-----

3.- Proceder sobre el reparto de utilidades.-----

4.-Designar en su caso quien estará a cargo de la vigilancia.-----

5.- Discutir y aprobar los planes de operación de la sociedad y autorizar en su caso, la obtención de los créditos necesarios para financiarlos.-----

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La asamblea general de socios, se reunirá mediante convocatoria expedida por los gerentes administradores, si lo estiman conveniente, o lo soliciten los socios que representen más de las tres cuartas parte del capital social.-----

Dicha convocatoria deberá expedirse por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha de las asambleas ordinarias, y no menos de 8 ocho días naturales para las asambleas extraordinarias. En la convocatoria se señalara la fecha y lugar de la reunión, la orden del día y el órgano que convoca.-----

Los socios acuerdan que la convocatoria se publicara fijándose en las oficinas de la sociedad, sin perjuicio de comunicar a todos los socios enviando la convocatoria vía fax, correo certificado, cualquier tipo de mensajería y/o correo electrónico, entendiéndose válidamente realizada con el acuse de recibo.-----

Durante el plazo de la convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los asuntos que vayan a tratarse en la asamblea, estarán a la disposición de los socios en el local de la sociedad.-----

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El requisito de la comunicación escrita no será necesaria si en el momento de la junta anterior esta representada la totalidad de los socios pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios asistentes deben aprobar la orden del día.-----

Los socios podrán asistir personalmente a la asamblea general o representados por otro socio acreditado mediante carta poder .-----

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Cuando en una asamblea no se agote el orden del día, podrá aquella continuarse al día siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La asamblea general ordinaria se considera legítimamente instalada en primera convocatoria, si en ella esta representado cuando menos el 80% ochenta por ciento de los socios. La asamblea general extraordinaria se considerara legítimamente instalada en primera convocatoria si en ella esta representado el 75% setenta y cinco por ciento de los socios. En ambas, en segunda convocatoria si esta representado el 50% cincuenta por ciento mas uno de los socios.-----



Handwritten signature in red ink

COTEJADO

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Serán nulas las asambleas que se efectúen con infracción de las disposiciones anteriores, pero la inobservancia de las mismas en materia de convocatoria no invalida aquellas que se celebren con la asistencia de la totalidad de los socios.-----

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Las resoluciones de la asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria, solo serán validas cuando sean aprobados cuando menos por los socios asistentes que representen el 50% cincuenta por ciento mas uno de las partes sociales, y en segunda convocatoria las resoluciones serán válidas cuando las aprueben los socios asistentes que representen el 50% cincuenta por ciento mas uno de las partes sociales.-----

Las resoluciones de la asamblea ordinaria reunida en virtud de primera convocatoria, solo serán validas cuando sean aprobados cuando menos por los socios asistentes que representen el 50% cincuenta por ciento mas uno de las partes sociales, y en segunda convocatoria las resoluciones serán validas cuando las aprueben los socios asistentes que representen el 50% cincuenta por ciento mas uno de las partes sociales.-----

**QUINCUAGÉSIMA.-** Presidirá la asamblea el gerente administrador y en su caso el otro actuará como secretario, y/o quienes tengan cargo en la administración. Quien presida la asamblea designara como escrutador a uno de los socios para que pase lista de asistencia, antes de declarar válidamente instalada la junta de socios, el Presidente deberá de comprobar la asistencia de la convocatoria y cerciorarse de que reúne el quórum necesario, designando como escrutador a uno de los socios para que pase lista de asistencia;-----

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** La sociedad llevara un libro autorizado en el que se asentarán las actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen, estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos, deberán transcribirse literalmente en el acta, con estos documentos y con las autorizaciones mencionadas en la cláusula cuadragesima, se formaran legajos aparte que se archivarán debiéndose hacer referencia de ello en el acta.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----  
----- **DE LA ADMINISTRACIÓN** -----

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

de un Administrador único; tendrá o podrá tener un suplente que cubrirá sus faltas temporales y absolutas, eligiendo al mismo tiempo por la Asamblea.-----

a).- Representar legalmente a la sociedad por si o por medio de su suplente ante las autoridades, así como ante toda clase de Instituciones Públicas o Particulares, personas físicas o morales, etcétera, con el poder más amplio y general:-----

b).- Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la asociación, de acuerdo con estos estatutos.-----

c).- Designar las comisiones que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de los trabajos de la Asociación.-----

d).- Convocar a asamblea general de asociados cuando lo considere pertinente.-

e).- Contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la sociedad.---

**QUINCUGÉSIMA CUARTA.-** El Administrador único, deberá depositar en poder de la Sociedad por toda la época de encargo la cantidad de Mil pesos Moneda Nacional, en efectivo o dar fianza por dicha suma de dinero en garantía de su gestión.- Esta suma de dinero o fianza no le será devuelta o cancelada, hasta que haya renunciado o dejado sus cargos y sean aprobadas las cuentas correspondientes al último ejercicio social durante el cual hayan desempeñado el cargo.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA.-** El Administrador Único o su suplente en su caso tendrán las más amplias facultades y por lo mismo se les confiere a cada uno y en lo individual **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA ADMINISTRAR BIENES** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;, expresamente para que suscriba títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar otras personas para manejarlas y para girar en contra de las mismas, debiendo dar cuenta a los socios; las facultades señaladas ejercerán en los términos de los artículos 2,064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, concordante con el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana, en materia Federal, gozarán de la facultad para nombrar o remover Directores Generales, gerentes, subgerentes, y demás empleados; facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales y en general para representar a la sociedad en todos sus actos o contratos ante personas y autoridades federales, Estatales y Municipales, para presentar querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, interponer



*[Firma manuscrita]*

COTEJADO

demanda de amparo y desistirse del mismo, así como asuntos de carácter laboral de todo tipo, teniendo ésta relación carácter enunciativo y no limitativo.-----

**PODER GENERAL DE DOMINIO** para que lo ejerza, y podrá delegar dichos poderes para casos concretos.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** Las actas de las cesiones de la Sociedad serán firmadas por el presidente y el Secretario designado en asamblea que haya actuado en la cesión con tal nombramiento.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Administrador Único, o en su caso si la sociedad es administrada por un consejo, cualquiera de los consejeros de ésta, quedan facultados expresamente para expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad.-----

El Administrador único durará en su cargo 2 años y podrá ser removido por la asamblea de socios, asimismo podrá renunciar y ser reelecto y permanecer en funciones mientras la asamblea de socios no designe a quien deba sustituirlo y haya resuelto sobre el balance o informe de resultados que presente, en todo caso.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS**-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que será de la fecha que legalmente quede constituida la presente de la firma de esta alta, al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

En el caso de que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente observándose lo que para el efecto señale la ley general de sociedades mercantiles.-----

Dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un Estado, que muestre la situación social y financiera de la sociedad, en los términos del artículo 172 sientos setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La formulación anterior estará encomendada al Administrador único, el balance general junto con los documentos justificativos y el Estado sobre la situación financiera de la sociedad, deberán ser entregados a los comisarios que integren el comité de vigilancia, por lo menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.-----

Los comisarios dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que les sean entregados el balance general y documentos anexos, presentarán un informe conteniendo sus observaciones y proposiciones, en los términos del artículo 166



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**QUINCUGÉSIMA NOVENA.-** De las utilidades que se obtengan, se destinara un mínimo del diez por ciento para la constitución del fondo de reserva y capitalización.-----

La asamblea determinara el porcentaje de las utilidades que deberán aplicarse a la creación de las secciones de consumo y ahorro, así como al pago de gratificaciones a directivos y empleados de la sociedad.-----

**SEXAGÉSIMA.-** El fondo de reserva y capitalización no podrá ser distribuida entre los socios o destinado a cualquier otro fin, hasta que alcance el capital de operación necesario para que la sociedad pueda llegar a financiar, por si misma, sus actividades de producción a satisfacer las necesidades sociales y absorber las perdidas que sean cubiertas por el aseguramiento. La inversión de este fondo será determinada por la asamblea general de socios.-----

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** Fuera de las necesidades corrientes de caja, todo el numerario de la sociedad, incluyendo el fondo de reserva y capitalización, mientras se invierte en su objetivo, será depositado en cuenta de ahorros, cheques, caja popular o valores de fácil realización. Las cuentas se manejaran en su caso con la firma del Administrador único, o de los Consejeros que para el efecto decida el Consejo Directivo.-----

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** En caso de pérdida, se afectaran en primer lugar el fondo de reserva y capitalización y si no fuera suficiente, se afectara el capital en la forma que determine la asamblea.-----

**SEXAGÉSIMA TERCERA.- NORMAS PARA LA SEPARACION DE SOCIOS.-** La renuncia de un socio requiere la aprobación de la sociedad dada en asamblea general, que solo la otorga cuando el socio renunciante no tenga responsabilidad con ella por créditos contraídos y dejar de cumplir con alguno de los requisitos para ser socio, asimismo y con base en la situación financiera que refleje el balance general, la asamblea determinara la forma y plazo en que deberá la sociedad entregar a los socios separados o que hayan renunciado en el año, la parte que le corresponde del capital social y los fondos especiales que se hayan establecido.-----

**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** Las renunciias a la sociedad deberán ser entregadas por escrito al Administrador, cuando menos con 6 seis meses de anticipación a la fecha en que se haya de hacer efectiva, la cual se analizara y presentara a la asamblea general de socios mas próxima.-----



COTEJADO

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **VIGILANCIA** -----

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios según lo determine la asamblea, durará en su cargo por regla general 1 un año, pero podrá ser reelecto y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor sea electo y tome posesión del cargo; asimismo podrá haber un suplente para el caso de ausencia. -----

Los socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar, además de los designados a un comisario.-----

Los comisarios podrán ser o no, socios o miembros de la sociedad.-----

**SEXAGÉSIMA SEXTA.-** Además de las facultades que le concede esta acta, el comisario o comisarios que integre la vigilancia tendrá todas las que sean necesarias para cuidar de:-----

**I.-** Que las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la Ley, de estos estatutos y los reglamentos respectivos.-----

**II.-** Que los fondos de la sociedad sean prudentemente invertidos.-----

**III.-** Que los socios cumplan con las obligaciones que les competen.-----

**IV.-** Que los directivos y empleados de la sociedad, desempeñen eficaz y honestamente su trabajo.-----

**V.-** el o Los comisarios informara a la asamblea del resultado de sus inspecciones.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Son causas de disolución de la sociedad:-----

**1.-** La imposibilidad de seguir realizando su objeto.-----

**2.-** La disminución del numero de socios a menos de 2 dos.-----

**3.-** El consentimiento total de los socios, manifestado en asamblea general extraordinaria.-----

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.-** Acordada la disolución se nombrará un liquidador y sus honorarios serán aprobados por la asamblea general.-----

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** El liquidador que designe la asamblea, tendrá las siguientes facultades:-----



**Lic. Oscar Arroyo Delgado**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 14**



Boulevard de la Conspiración no. 11  
 Fracc. La Luz  
 San Miguel de Allende, Gto.  
 E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
 www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
 Tel./Fax (415) 1204520  
 (415) 1204521

México

- I.- Concluir las operaciones sociales que estén pendientes conforme al tiempo en que se acuerda la disolución.-----
  - II.- Cobrar los créditos de la sociedad y pagar adeudos.-----
  - III.- Liquidar los activos de la sociedad.-----
  - IV.- Practicar el balance final y someterlo a decisión y aprobación de la asamblea general.-----
  - V.- Cubrir a cada socio la parte que le corresponda en la distribución.-----
  - VI.- Depositar el balance final en el Registro, en la forma y términos que señale la Ley.-----
  - VII.- Obtener del Registro la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez que se concluya la liquidación.-----
- SEPTUAGÉSIMA.-** Para conocer de los asuntos relacionados con el estado de disolución, el liquidador podrá convocar a asamblea general extraordinaria.-----

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.--** EL CAPITAL SOCIAL HA QUEDADO INTEGRAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES EN LA SIGUIENTE FORMA.-----

SOCIOS	PARTE SOCIAL	IMPORTE EN PESOS
FERNANDO GARCÍA CHÁVEZ	1	15,000.00
YURI GABRIEL RESÉNDEZ MORALES	1	15,000.00
<b>TOTALES</b>	2	30,000.00

**SEGUNDA.-** Los comparecientes reunidos en **PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, por unanimidad de votos acuerdan:-----

A).- La Sociedad estará administrada por Un Administrador único y su suplente, designándose a Yuri Gabriel Reséndez Morales y como suplente a Fernando García Chávez.-----

**TERCERA.-** El Administrador único y su suplente, ejercitaran sus facultades en forma y términos que se establecen al hacer la designación, asimismo tendrán las siguientes facultades en forma individual:-----

A).- Poder General Para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con los establecido en el párrafo I del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y



*d.*

COTEJADO



artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativa del país. De manera enunciativa y no limitativa. Se mencionan entre otras facultades las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en coadyuvante del ministerio público, para representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la secretaria de relaciones exteriores para celebrar convenios con el gobierno federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta.-----

B).- Poder General para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus equivalentes en los demás estados de la república.-----

C).- Ejecutar actos de dominio respecto a bienes muebles e inmuebles de la sociedad con la mayor amplitud y sin limitación alguna.-----

D).- otorgar los poderes generales o especiales para actos concretos que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, revocar tales mandatos y delegar algunas de estas funciones.-----

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 nueve de la ley de títulos y operaciones de crédito, asimismo todas estas facultades se confieren en los términos del Código Civil Federal y sus Equivalentes en los Estados de la República.-----

**CUARTA.-** la **VIGILANCIA** de la sociedad estará a cargo de un comisario, que será el señor Salvador Salgado Téllez.-----

**QUINTA.-** Se otorga Poder especial para actos de Administración a la Contador Público Verónica Olvera Mendoza, para que suscriba avisos, manifestaciones, inscripciones, declaraciones, solicitudes y realice todo tipo de trámite ante las Autoridades Administrativas, Federales, Estatales y Municipales; de manera enunciativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Economía, Servicio de Administración Tributaria y aquellas que competan al objeto social de la presente; de conformidad con lo establecido en los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado; 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos cincuenta y ocho del Código Civil



# Lic. Oscar Arroyo Delgado

## NOTARIO PÚBLICO No. 14

Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521



México

Federal y sus equivalentes en los demás estados de la República.-----

**SEXTA.-** Las personas para desempeñar sus cargos, aceptan desde luego dichos cargos y protestan hacerlo de acuerdo a las normas que rigen a la sociedad.-----

### -----G E N E R A L E S -----

**YURI GABRIEL RESÉNDEZ MORALES,** de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento el día 7 siete de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, casado, Ingeniero Agrónomo; originario de Celaya, Guanajuato y vecino de éste Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; con domicilio en Camino Real a Palo Colorado número 1 uno, Ejido de Palo Colorado; con Registro Federal de Contribuyentes número REMY750407D29 erre, e, eme, y griega, siete, cinco, cero, cuatro, siete, de, dos, nueve; expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se identifica con su credencial de elector folio número 60818156 seis, cero, ocho, uno, ocho, uno, cinco, seis; expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

**FERNANDO GARCÍA CHÁVEZ,** de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento el día 15 quince de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, soltero, ganadero; originario de León, Guanajuato y vecino de ésta Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; con domicilio en Calle Pedro Paramo número 42 cuarenta y dos, Fraccionamiento EL Mirador; con Registro Federal de Contribuyentes número GACF690315GZ3 ge, a, ce, efe, seis, nueve, cero, tres, uno, cinco, ge, zeta, tres; expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se identifica con su credencial de elector folio número 0000015722886 cero, cero, cero, cero, cero, uno, cinco, siete, dos, dos, ocho, ocho, seis; expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

### ----- YO, EL NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE -----

**PRIMERO.-** Que tuve a la vista el Original del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de esta Asociación, documento que agrego al Apéndice de esta Escritura.-----

**SEGUNDO.-** Que los comparecientes quedaron debidamente identificados, como lo hago constar en el apartado de generales del presente instrumento, y a quienes conceptúo con capacidad legal.-----

**TERCERO.-** Que los comparecientes tienen capacidad legal para obligarse, sin que el suscrito notario conozca algún impedimento legal o aprecie en los mismos incapacidad física o mental que les impida celebrar este acto.-----



COTEJADO

**CUARTO.**- Que di lectura integra de esta Escritura, les explique su contenido y fuerza legal, con la advertencia de que podrían leer todo por si mismos, se manifestaron conformes y para constancia firmaron.-----

La autorizo preventivamente y lo haré en definitiva cuando me sea exhibido el documento con el que se acredite que esta persona moral ha sido dada de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente.-----

En este instrumento se utilizaron los folios del número 19835 diecinueve mil ochocientos treinta y cinco al número 19844 diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, que forman el protocolo de esta Notaría a mi cargo.- **FERNANDO**

**GARCÍA CHÁVEZ,** firmado.- **YURI GABRIEL RESÉNDEZ MORALES,** firmado.-

Doy fe.- Firma ilegible del Notario.- Un sello que dice: "Lic. Oscar Arroyo Delgado.- Notario Público no. 14.- San Miguel de Allende.- Estado de Guanajuato.- Estados Unidos Mexicanos.- Escudo Nacional".-----

----- **A U T O R I Z A C I O N** -----

Con fecha 12 doce de Junio del año 2009 dos mil nueve, autorizo definitivamente ésta escritura en virtud de haber sido presentada la declaración correspondiente al modulo de la Oficina Federal de Hacienda; con Registro Federal de Contribuyentes **SSP090610UF6** letras "ese, ese, pe", cero, nueve, cero, seis, uno, cero, letras "u, efe", seis, agregando copia al apéndice de mi protocolo bajo el número 8775 ocho mil setecientos setenta y cinco.- Doy fe.- Mi firma y mi sello de autorizar.-----

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley se transcribe a continuación el **ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En todos los poderes generales para efectuar actos de Administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

En todos los poderes generales para efectuar actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de



**Lic. Oscar Arroyo Delgado**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 14**



Boulevard de la Conspiración no. 11  
Fracc. La Luz  
San Miguel de Allende, Gto.  
E-mail: notaria14arroyo@prodigy.net.mx  
www.notariapublica14sma.com

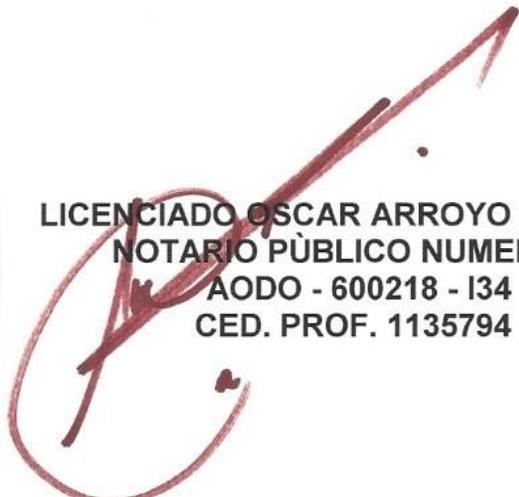
Tel.(415) 15 26333  
Tel./Fax (415) 1204520  
(415) 1204521

México

los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-  
Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

**ES PRIMER TESTIMONIO** que se expide de sus originales que obran en mi libro protocolo tomo CVIII Centésimo Octavo y apéndice correspondiente.- Se expide en 11 once fojas útiles, debidamente compulsado, corregido y cotejado, para uso de la sociedad denominada **"SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**- San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de Junio del 2009 dos mil nueve.- Doy fe.-----





LICENCIADO OSCAR ARROYO DELGADO  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 14  
AODO - 600218 - I34  
CED. PROF. 1135794





Gobierno del Estado Secretaría de Gobierno

FOJA REGISTRAL

SAN MIGUEL DE ALLENDE, GU

Boleta de Inscripción

Pág. 1 de 1

Folio Mercantil Electrónico

Fecha de Prelación 24 JUNIO 2009 Control Interno \* 1

2277 \* 3

Antecedentes Registrales: PRIMARIA

RFC / No. de Serie: SSP090610UF6

Denominación

SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

El C. Calificador Lic. DIANA BERENICE GUAPO MENDOZA

Table with columns: Afectaciones al: Folio ID, Acto, Descripción, Fecha Registro, Registro, Escritura/Poliza. Row 1: 2277 3, M4 Constitución de sociedad, 25-06-2009, 1, 8775. Includes Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 677187769e2da635f003fd107891769b72aed777

Derechos de Inscripción

Table with columns: Fecha, Importe, Subsidio, Boleta de Pago No. Row 1: 17 JUNIO 2009, \$838.00, \$.00, 1195516

AUTORIZO

REGISTRO

Signature of Diana Berenice Guapo Mendoza, DIANA BERENICE GUAPO MENDOZA

Signature of Diana Berenice Guapo Mendoza, LIC. DIANA BERENICE GUAPO MENDOZA



SECRETARIA DE GOBIERNO REGISTRO PUBLICO SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO

03 0155938

**Boleta de Ingreso**

Sirr0101

Fecha de Ingreso      Control Interno      Hora      Area Registral **MERCANTIL**  
**24/JUN/2009**      **1**      **15:06:41**

\*

<b>No. Fedatario</b>	12003014 ARROYO DELGADO, OSCAR
<b>Domicilio</b>	SAN FCO. # 37 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO

<b>Solicitante</b>	LIC. OSCAR ARROYO DELGADO
--------------------	---------------------------

Ubicación del Inmueble o Razón Social      **SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**  
 o Descripción del bien

Monto de Operación      \$ .00      Monto de Derechos      \$838.00

<b>Transacciones</b>			
Acto	Descripción / Requisitos Acto	Valor Base	Derechos
M4	Constitución de sociedad	\$ .00	\$838.00

35122 E  
 06826



RECIBO OFICIAL

NOMBRE: SEMILLAS SERVICIOS PROFESIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
DOMICILIO: LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE / LIC OSCAR ARROYO DELGADO

RFC: *Reabi Manana*  
*2310612009*

CLAVE	SUBCVE	CANTIDAD	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
11	3	1	2009	REGISTRO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA O DOCUMENTO REGISTRABLE	838.00
					TOTAL = \$ 838.00

OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.



CAJERO: GORAG0922DH1

00221000120962  
MAQUINA REGISTRADORA



Folio No. A **1195516**

ORIGINAL